



DECRETO UNIVERSITARIO N° 5785
OSORNO, 12 OCT. 2004
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 200 de 29 de agosto de 2002, MINEDUC

DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de Cooperación, de fecha 6 de septiembre de 2004, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD DE RENNES 2 - HAUTE BRETAGNE, FRANCIA.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



~~* ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR~~



~~RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR~~

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCION RR.II.
- * Of. de Partes

/ACW/wbc

CONVENIO DE COOPERACION

entre

La UNIVERSIDAD DE RENNES 2 - HAUTE BRETAGNE

Place du Recteur Henri Le Moal, 35043 Rennes cedex- Francia

y

La Universidad de LOS LAGOS

Campus Chucaya. Alcalde Fuschlocher 1305. Casilla 933. Osorno. Chile

La Universidad de Rennes 2 - Haute Bretagne está representada por su Presidente, Profesor François MOURET.

La Universidad de Los Lagos está representada por su Rector, Profesor Raúl Aguilar Gatica.

ARTICULO 1

Las dos Universidades establecen un acuerdo para promover una colaboración, basada en el principio de reciprocidad, en el campo de la formación y de la investigación que favorezcan la movilidad de los estudiantes, de los profesores y de los investigadores.

ARTICULO 2

Las dos Universidades se ponen de acuerdo sobre la cantidad de estudiantes que se desplazan, sobre el nivel lingüístico y científico exigidos así como el tiempo de la estancia, que no excederá un curso universitario. La selección de los estudiantes la efectúa la Universidad de origen pero la Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

ARTICULO 3

Cada Universidad se compromete a convalidar las clases y formación seguidas por los estudiantes en la otra Universidad, en la medida en que las condiciones pedagógicas y científicas de la estancia hayan sido claramente establecidas anteriormente.

ARTICULO 4

Las dos Universidades establecerán programas comunes de formación y de investigación y se pondrán de acuerdo para proceder al intercambio de su documentación y de sus publicaciones científicas. A fin de establecer los intercambios previstos en el artículo 1, un programa anual de actividades será elaborado de común acuerdo en cuanto a la movilidad de los estudiantes y de los profesores e investigadores (calificación requerida, objetivos científicos y pedagógicos de las misiones de los profesores o de investigación, su número y su duración).

ARTICULO 5

Cada Universidad tramitará la información relativa a los estudiantes desplazados al menos tres meses antes de la fecha de llegada.

ARTICULO 6

En la medida de lo posible, las Universidades se esforzarán en buscar los medios financieros destinados a facilitar los intercambios.

En cuanto a los estudiantes, la Universidad de acogida ofrecerá los servicios siguientes :

- * exoneración de la matrícula, ésta se habrá pagado en la Universidad de origen.
- * apoyo lingüístico
- * acceso a los centros de documentación, biblioteca, mediateca, etc.
- * cada Universidad se compromete a reservar a los estudiantes un alojamiento en residencias universitarias (este alojamiento correrá a cargo del estudiante).

ARTICULO 7

En cuanto a los profesores, la Universidad de acogida ofrecerá los servicios siguientes:

- * Acceso a los centros de documentación, biblioteca, mediateca, etc.
- * Cada Universidad ayudará a la búsqueda de alojamiento del profesor que participa en el intercambio. En la Universidad de Rennes 2, los profesores podrán disponer, a su cargo, de alojamientos reservados si hay disponibles .

ARTICULO 8

Para los intercambios las reglas a seguir serán la paridad y el equilibrio. Por acuerdo mutuo, esto se podrá realizar durante varios años, respetando la duración prevista en este acuerdo.

ARTICULO 9

El presente acuerdo es válido durante tres años a contar desde la fecha de su firma. Es tácitamente renovable. Puede ser derogado por una de las partes con un anuncio previo de seis meses (de todas maneras, la parte que hace la renuncia del acuerdo tiene la obligación de asegurar el buen funcionamiento de la estancia de los estudiantes -y eventualmente de los profesores- hasta su término).

Este documento está redactado en francés y español, teniendo ambos validez legal.

Rennes, a 6 de SEPT de 2004

Osorno, a 6 de SEPT. de 2004

El Presidente de la Universidad
de Rennes 2-Haute Bretagne

Profesor François MOURET

UNIVERSITÉ
RENNES 2
HAUTE BRETAGNE
LE PRÉSIDENT

François Mouret

El Rector de la Universidad de Los Lagos de Chile

Profesor Raúl Aguilar Gatica

